



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3407.

Artículo de oficio.

(Número 488.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Parte de Andraitx recibido esta mañana.

Estadística diaria de los enfermos y fallecidos y de las clases de enfermedades reinantes en este distrito municipal.

Clasificación de las enfermedades.	Acometidos en el día de la fecha.		Existencia del anterior.		TOTALES.		CURADOS.		MUERTOS.		QUEDAN existentes.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Cólera-morbo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calenturas intermitentes. . .	»	»	4	4	4	4	»	»	»	»	4	4
Id. biliosas.	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Id. verminosa.	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Irritación gástrica.	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Bronquitis crónica.	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Tisis.	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Gastritis.	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Hipertrofia del corazón. . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Gastralgia.	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Totales	»	1	7	8	7	9	»	»	»	»	7	9

Observaciones.—La atacada de una biliosa es una muger de 25 años.

Andraitx 28 de setiembre á las siete de la noche de 1854.—Bernardo Alemañy.

Y he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 29 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

Industria.—*En la Gaceta de Madrid núm. 616, se halla inserto un real decreto expedido por el ministerio de Fomento, con fecha 6 de este mes, cuyo contenido es el siguiente:*

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria; en cuyos manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la real academia de ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, con signándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 490.)

Minas.—*En la Gaceta de Madrid núm. 616, se halla inserto una real orden expedida por el ministerio de Fomento,*

con fecha 6 de este mes, cuyo contenido es el siguiente:

En vista de lo consultado por la seccion de Fomento del Consejo Real y por la junta superior facultativa de minería en el expediente de registros de la mina de asfalto nombrada «Volcan» sita en el término de Villaciervos, provincia de Soria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las concesiones de la expresada sustancia, en cuanto al número de pertenencias y á sus dimensiones, deben entenderse comprendidas en el párrafo 3.º del art. 11 de la ley, como las de carbon de piedra, de lignito, y turba, y que tambien sean consideradas en igual caso las minas de antracita.

De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Lujan —Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 491.)

Montes.—*En la Gaceta núm. 615, correspondiente al día 8 del actual, se halla inserto el siguiente*

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Mientras se publica la ley, cuyo proyecto presentará el gobierno á las próximas córtes, sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos, se conservará su administracion actual en los mismos términos prescritos por las leyes, reales decretos y demas disposiciones de su organizacion especial.—Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y puntual cumplimiento por parte de los alcaldes y ayun-

tamientos de los pueblos de esta provincia á quienes corresponda. Palma 22 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 492.)

En la Gaceta de Madrid núm. 593, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento, cuyo contenido es el siguiente:

Acordado el nombramiento de una junta que se ocupe de proponer la reforma de la ley y reglamento de minas, es justo y conveniente que en la discusion de tan importante materia se tengan presentes las observaciones de cuantos se interesan en una industria bastante generalizada, y que presenta aun mayor campo para su desarrollo. Con esa mira S. M. la reina se ha servido mandar que en cada provincia nombre el respectivo gobernador una comision compuesta de tres mineros y fundidores de probidad, ilustracion y arraigo, y de dos letrados que reunan tambien las mismas circunstancias; los cuales se encarguen de exponer en todo el próximo mes, ó antes á ser posible, cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de la industria minera y fundidora, y respecto á su mas acertada administracion, con el fin de que dichas observaciones se puedan tomar en cuenta por la junta encargada de formar el nuevo proyecto de ley que se ha de presentar á las próximas Cortes.

De real orden lo digo á V. S. para su ineligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1854.—Lujan.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, habiendo nombrado para formar la comision á que se refiere esta real orden á D. Pablo Bouvi, ingeniero de minas, á D. Juan Oliver, fundidor de hierro, á D. Clemente Rubí, fundidor de metales y á los letrados don Jaime Antonio Prohens y D. Gerónimo Rosselló. Palma 25 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 493.)

Seccion de Hacienda.—El artículo 53 del real decreto de 8 de agosto de 1851 sobre uso del papel sellado, dispone que todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por delitos, faltas ó contravencion á las leyes, aranceles, reglamentos, bandos ú órdenes de las autoridades, sean exigidas precisamente en el papel de multas de que hacen mérito los artículos anteriores, y de ninguna manera en metálico.

Como pudiera suceder, que algun alcalde ú otra autoridad, funcionario ó corporacion dependiente de este gobierno, no tuviese presente la citada disposicion al tiempo de exigir el importe de cualquiera multa que hubiere impuesto en uso de sus atribuciones; he creido conveniente recordarla impelido por el vivo deseo de evitarles la responsabilidad que en la segunda parte del citado artículo 53 se señala á los que exigieren en dinero las multas que hubieren aplicado.

Recomiendo pues la observancia de la preinserta disposicion. Palma 26 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 494.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Bartolomé Ferrer y Reinés (a) Lloseta, natural de Sóller, soltero, de unos treinta años de edad, licenciado del presidio de esta plaza, contra quien se sigue causa en el juzgado de este partido por el delito de hurto de dinero, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion del espresado Sr. Juez de primera instancia de esta capital. Palma 27 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 495.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS
BALEARES

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo de 1850,

inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto la Diputación provincial, de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha, sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	24
Cebada, fanega	21	»
Paja, arroba.	1	12
Aceite, idem	52	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem.	3	24

Palma 27 de setiembre de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 496.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Anuncio.

Aunque por lo dispuesto en la seccion 6.^a tit. 2.^o art. 209 del reglamento de estudios vigente debiera tener principio la apertura de matrículas de las facultades, notaría é instituto así como también la celebracion de los exámenes extraordinarios en el 15 de este mes continuando hasta 1.^o de octubre, en cuya fecha correspondiera empezarse el curso académico segun el art. 62 de la seccion 4.^a del mencionado reglamento; atendiendo sin embargo á que no han cesado las circunstancias que motivaron mi determinacion de 23 de agosto último para que se suspendiese la matrícula y consiguiente apertura de las clases de latinidad y humanidades, publicada en el Boletín oficial de 25 de mismo y periódicos de esta ciudad, vengo en resolver con previo acuerdo del Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que se suspendan por ahora dichos exámenes, así como la apertura de la matrícula de las referidas facul-

tades, notaría é Instituto, y consiguiente inauguracion del curso académico, bajo el concepto; de que se avisará previa y oportunamente el dia en que dichos actos deberán tener lugar. Publíquese este anuncio en el Boletín oficial de las cuatro provincias de este Principado y periódicos de esta ciudad, espidiéndose al efecto las comunicaciones convenientes, dándose cuenta al Gobierno de S. M.

Barcelona 15 de setiembre de 1854.—El rector, José Bertran y Ros.—Por mandado de S. S. Ilma., el secretario general, José Antonio Florensa.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de julio de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	18	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	3	12	»
Garbanzos id.	5	2	»
Arroz, arroba.	1	11	4
Aceite, cuartan	1	3	»
Vino, cuartin.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	10	»
Trigo candeal, cuartera.	5	14	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon, arroba.	»	6	»
Algarrobas, quintal.	1	8	»
Almendron id.	22	»	»
Queso id.	14	»	»
Lana id.	17	»	»

Palma 16 de julio de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.